



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control:	Acción Popular
Demandante:	Yesid Figueroa
Demandado:	E.S.E. Hospital San Rafael y Otros
Radicación:	15001-33-33-004-2018-00209-00

Mediante memorial fechado 20 de noviembre de 2019 (fs. 704 a 744), la apoderada de SALUDVIDA S.A. EPS solicitó la suspensión del proceso y la notificación personal del agente especial liquidador de la EPS, según dispone el literal d del artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

La demandada allegó copia de la Resolución No. 008896 del 1 de octubre de 2019 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, "*Por la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar SALUDVIDA S.A. EPS, identificada con NIT No. 830.074.184-5*", que en su artículo sexto designó como liquidador al señor Darío Laguado Monsalve, tomando como medida preventiva contenida en el numeral 1 literal d artículo tercero del mismo acto administrativo, que "*no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad*".

Así las cosas, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de la demandada SALUDVIDA S.A. EPS, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superintendencia Nacional de Salud en la resolución de toma de posesión, se dejará sin efectos el auto de fecha 7 de noviembre de 2019 (f. 657), mediante el cual se convocó a las partes para la audiencia especial de pacto de cumplimiento. En consecuencia, se ordenará que por Secretaría se realice la notificación personal del auto admisorio de la demanda al agente liquidador de la EPS, requiriendo previamente a la EPS para que informe su dirección física y electrónica de notificaciones judiciales, una vez notificado se concederá el término de traslado para la contestación de la demanda, traslado de excepciones y se convocará nuevamente a la audiencia de pacto de cumplimiento.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Oralidad del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dejar sin efectos el auto de fecha 7 de noviembre de 2019 (f. 657) mediante el cual se convocó a las partes para la audiencia especial de pacto de cumplimiento.

SEGUNDO.- Ordenar la vinculación al proceso del agente liquidador de SALUDVIDA S.A. EPS.

TERCERO.- Por Secretaría, **oficiar** SALUDVIDA S.A. EPS para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, informe al Despacho la dirección física y electrónica de notificaciones judiciales del señor Darío Laguado Monsalve, agente liquidador de SALUDVIDA S.A. EPS.

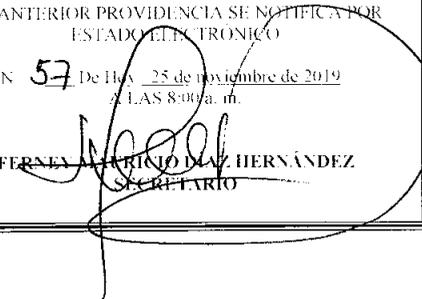
CUARTO.- Recibida la información solicitada en el numeral anterior, **por Secretaría**, de forma inmediata, notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al señor Darío Laguado Monsalve, agente liquidador de SALUDVIDA S.A. EPS.

Una vez se realice el trámite de notificación, mediante auto, se concederá el término de diez (10) días para que el demandado conteste la demanda de conformidad con el artículo 22 de la Ley 472 de 1998; cumplido el término anterior, se procederá a convocar a las partes nuevamente a adelantar las diligencias de pacto de cumplimiento.

Notifíquese y cúmplase.


ÁNGELA MARÍA JOJOA VELÁSQUEZ
Juez

CEAP

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO
N. 57 De Hoy 25 de noviembre de 2019 A LAS 8:00 a. m.
 FERNY MAURICIO DÍAZ HERNÁNDEZ SECRETARIO

¹ Esta providencia fue notificada en estado electrónico el 8 de noviembre de 2019, en la página web www.ramajudicial.gov.co. Ferny Mauricio Díaz Hernández- Secretario